



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo - EX-2020-01237120-GCABA-OGDAI

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-01237120-GCABA-MGEYA y EX-2020-01237120-GCABA-OGDAI;

### CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 3 de enero de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Obras, Registro y Catastro;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 29 de noviembre, el reclamante solicitó a la Dirección General de Registro, Obras y Catastro se le informe porqué el edificio ubicado en la Avenida Montes de Oca 1089 carece de la placa con la numeración que lo identifica y si se le ha cursado alguna intimación al respecto;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado brindó la información pública a la solicitante con fecha 8 de enero de 2020, con posterioridad al inicio del presente reclamo, explicando que del resultado de la inspección ocular en el lugar se constató que el inmueble efectivamente carece de la placa de identificatoria pertinente, y que se intimará al propietario a su colocación de conformidad a los términos de la Ordenanza N° 32940 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que el reclamante de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104 interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, con fecha 3 de enero de 2020, por haber vencido el plazo de respuesta de la Ley 104 y no haber sido notificada de respuesta y/o pedido de prórroga para brindar la misma;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que en definitiva del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada por el sujeto obligado, este Órgano Garante considera que corresponde tener la solicitud de información por contestada con posterioridad a la iniciación del presente reclamo de información, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra la Dirección General de Registro, Obras y Catastro, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la contestación por parte del sujeto obligado en el expediente de la solicitud de información original durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General de Registro, Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.